

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN,
INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR (SIIES).
EXPEDIENTE: 394/2017.

Mérida, Yucatán, a dieciocho de julio de dos mil diecisiete. -----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Revisión interpuesto con motivo de la solicitud de acceso con folio **00481217**, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior (SIIES).

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De acuerdo a las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, se advierte que se efectuó una solicitud de acceso ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, misma que fuere registrada con el número **00481217**.

SEGUNDO.- En fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso Recurso de Revisión, precisándose lo siguiente:

"En atención a la respuesta recibida y dado que no me entregan alguna información de la ya solicitada. Vuelvo a solicitar la información anteriormente pedida. Derivado del Programa denominado "Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación" (FORDECYT), y del Programa "Estrategia Nacional para Fomentar y Fortalecer la Divulgación de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en las Entidades Federativas 2016", me permito solicitar lo siguiente: 1. Resumen de Actividades de Apropiación Social de la Ciencia y la Tecnología e Innovación 2016. 2. Resumen de Actividades de Semana Nacional de Ciencia y Tecnología 2016, 3. Informe técnico de la Estrategia Nacional para Fomentar y Fortalecer la Divulgación de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en las Entidades Federativas 2016." (sic).

TERCERO.- En fecha veintiuno de junio del año en cita, la Comisionada Presidenta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, designó como Ponente en el presente asunto al Licenciado en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN,
INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR (SIIES).
EXPEDIENTE: 394/2017.

CUARTO.- Por acuerdo de fecha veintitrés de junio del año en curso, se determinó que de las manifestaciones vertidas en el ocurso inicial, no se puede establecer con certeza cuál es el acto que se pretende recurrir, por lo que no se colmaron los requisitos previsto en las fracciones V y VI del artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente; en tal virtud, el Comisionado Ponente en el asunto que nos ocupa, a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad al artículo 17 Constitucional, con fundamento en el artículo 145, primer párrafo de la mencionada Ley General, requirió para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, se solventara dicha irregularidad, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendría por desechado el presente recurso de revisión.

QUINTO.- En fecha veintiocho de junio del presente año, a través de los estrados de este Instituto, se hizo del conocimiento del particular el proveído descrito en el Antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- De los antecedentes precisados, y con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente, con fundamento en la fracción I del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, se realizó el análisis de los requisitos a que se refiere el numeral 144 de la Ley en cita, así como el examen de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el diverso 155 del referido ordenamiento legal.

SEGUNDO.- Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado bajo el número **394/2017**, se dilucida que no se dio cumplimiento a lo requerido mediante el proveído de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, toda vez que no se remitió documento alguno mediante el cual se precisare si el acto que se recurre versa en la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponde a la solicitada, los tiempos de entrega de la información, o bien, cualquier otro de los supuestos previstos en las fracciones del artículo 143 de la Ley General en cita, o en su defecto, únicamente se desea realizar una nueva solicitud y no así, interponer recurso de revisión; y toda vez que el término de cinco días hábiles que le fuere concedido para tales efectos ha fenecido, en virtud que la notificación respectiva se efectuó al recurrente través de los estrados de este Instituto el día veintiocho de junio del propio año, corriendo el término concedido del

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN,
INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR (SIIES).
EXPEDIENTE: 394/2017.

veintinueve de junio del año en cita al cinco de julio del presente año; **por lo tanto, se declara precluido su derecho**; no se omite manifestar que dentro del plazo previamente indicado, fueron inhábiles para este Instituto los días uno y dos de julio del año en curso, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente.

En este sentido, al no haberse cumplimentado el requerimiento efectuado, el Comisionado Ponente en el presente asunto, considera que no resulta procedente el recurso de revisión intentado, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

“Artículo 155. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 142 de la presente Ley;

II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

II. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO.- Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer respecto del Recurso de Revisión interpuesto contra los actos desplegados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 150 párrafo primero, fracción I, y 151 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN,
INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR (SIIES).
EXPEDIENTE: 394/2017.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos y fracción previamente citadas; y 155, fracción IV de la misma ley, **SE DESECHA** el presente recurso de revisión por ser notoriamente improcedente, toda vez que no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado.-----

TERCERO.- De conformidad a lo previsto al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, adicionado mediante decreto número 395/2016 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, **se ordena que la notificación del proveído que nos ocupa, se realice a la solicitante mediante los estrados de este Organismo Autónomo,** ya que no indicó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones. -----

CUARTO.- Cúmplase.-----

Así lo resolvieron por unanimidad de los presentes y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, Comisionada Presidenta y Comisionada, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de julio de dos mil diecisiete. -----

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS.
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ.
COMISIONADA.**